

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN de GLORIA MARÍA
ROMERO ROMERO contra EDUARDO VARGAS TORRES,
(Consulta en Incidente de Desacato) RAD.
2021-00814.**

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal de esta ciudad, dentro del incidente de desacato tramitado en la Medida de Protección promovida por la señora **GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO** en contra del señor **EDUARDO VARGAS TORRES**.

I. A N T E C E D E N T E S:

1. La señora **GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO**, ante la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal de esta ciudad, propuso incidente de desacato en contra del señor **EDUARDO VARGAS TORRES**, con base en los siguientes hechos:

1.1. Que el día 03 de octubre del año 2021, el accionado se acerco al lugar de trabajo de la accionante, le hizo escándalos, la trató mal verbalmente y la amenazó de muerte.

1.2. Que en la tarde de ese mismo día, la echó del apartamento donde vivían junto con sus hijos.

1.3. Que el maltrato del cual es víctima es psicológico y verbal, el cual se ha aumentado en el último año por cuanto el accionado es muy celoso.

1.4. Que no aceptó el ofrecimiento de Casa Refugio por cuanto consiguió un lugar a donde irse junto con su hija.

2. Con base en las anteriores diligencias, se inició incidente de desacato el cual fue admitido y del mismo se enteró oportunamente la parte pasiva.

3. Abierto a pruebas el incidente, se escuchó a las partes y se dio culminación al mismo en audiencia del día cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en la cual, considerando el a quo que hubo incumplimiento a la Medida de Protección No.955-2014 celebrada el día once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), y sancionó al señor **EDUARDO VARGAS TORRES**, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1696 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situación de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

" Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley' .

" Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes

mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

" En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

" con la expedición de la Ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'.... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

" Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de

M.P.F. No.2021-00814
Mgc.

la violencia intrafamiliar" (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que **"La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales"**. (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014) frente a GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO.

Dentro del trámite del asunto, se recibieron las siguientes probanzas:

- Identificación de la solicitud/ queja/ denuncia ante la Secretaría Distrital de Integración Social, de fecha 06/10/2021.
- Solicitud de incidente de Medida de Protección de fecha 06 de octubre de 2021.

- Instrumento de identificación del riesgo violencia intrafamiliar, de fecha 06 de octubre de 2021, en donde los factores muestran riesgo medio para la usuaria con aumento en la gravedad de la violencia y frecuencia de esta.
- Acta de sensibilización frente a los hechos de violencia que ha sido víctima la señora GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO.

De igual forma, en audiencia celebrada el día veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se escuchó la ratificación de la accionante, los descargos al accionado y la recepción del testimonio de LUZ MERY VARGAS GUEVARA; de igual forma en esta audiencia se decretó entrevista psicológica a la adolescente AILEEN KARINNA VARGAS ROMERO, hija de las partes.

LA ACCIONANTE relató: "... Me ratifico bajo la gravedad del juramento de los hechos expuestos en mi queja presentada por ser la verdad y nada más que la verdad. Yo me encontraba en mi lugar de trabajo y el señor EDUARDO bajo a mi lugar de trabajo a realizarme escándalos y me insulto, me dijo que yo era una perra, una puta, una prepago, de prostituta no me baja, y ya cuando yo llegué al apartamento, comenzó a decirme las mismas palabras, y que tenía que desocuparle el apartamento; mi hijo WILLIAM EDUARDO VARGAS, lo llamó y le dijo que qué le pasaba conmigo y EDUARDO fue grosero, lo trato mal y le tiró el teléfono. Eso paso en dos oportunidades y luego de manera personal, mi hijo fue a preguntarle que le pasaba y lo que hizo EDUARDO fue echarnos del apartamento; tuvimos que sacar nuestras cosas y salir de ahí... pretendo que él a mí no me maltrate psicológicamente, él no tiene por qué ir a mi trabajo a realizarme escándalos como para que él lo haga conmigo, yo no he ido nunca a hacerle escándalos ni nada. Ahora tenemos una hija de 15 años de edad que se llama AILYN y a ella no le habla, ni

siquiera la saluda, le dijo que él no era el papá; ella fue al apartamento el sábado y no la dejaron ingresar, y yo pienso que él debe hablar con la niña, saber cómo está, si ella necesita algo dárselo, pero no lo ha hecho... sí, me dijo que si me ve con alguien él me pica, él está parado detrás de los postes a ver con quien salgo, yo con quien estoy, y considero que él no tiene por qué hacer eso; vive chuzándome el teléfono, vive pendiente de lo que yo hago, entonces así no son las cosas... sólo que él responsa mensualmente por la niña, yo trabajo por días y en este momento estamos arrimadas, pues prefiero eso a estar escuchándole a él los maltratos psicológicos... Con respecto a las manifestaciones hechas por el accionado él es un grosero, a toda hora me trata mal, él no está diciendo la verdad, está diciendo mentiras, él lo que quiere es fregarme, a él al celular le llegaba mensajes de amor y cariño de un montón de cosas y nunca le hice escándalos. Hace quince días estaba enferma y él no me botó ni un vaso con agua, ni unas pastillas, sólo ha estado pendiente de mi para juzgarme y corretearme en mi sitio de trabajo, él no es decente para hacer reclamos; yo si hice lo de escribir lo que está en la hoja que él está mostrando pero lo hice por llamar la atención de EDUARDO porque él no ha sido una persona de estar pendiente de mi ni de mi hija, entonces como él me la montó con ese señor WILSON SOLÓRZANO que es la persona con la que EDUARDO dice que yo me acuesto, por eso hice la nota con el nombre de él; ahora lo que yo saqué de la casa fueron mis cosas personales, a él nadie le robó nada como para que él me humille a la niña diciendo que ella va a robarle; yo hice la autorización con la administración del conjunto para que se dieran cuenta de lo que yo iba a sacar, él nos echó de la casa, cogió las maletas de nosotros y a patadas las fue sacando del apartamento y nos gritaba que nos fuéramos... sí hay una testigo, una señora que estaba frente al local que estaba ahí cuando el señor EDUARDO me estaba tratando mal, y mis dos hijos que estuvieron escuchando las malas palabras que me decía EDUARDO."

DESCARGOS DEL ACCIONADO quien en la misma audiencia relato: "... yo estoy haciendo los trámites de la separación; yo fui a donde la patrona de GLORIA para que me diera una certificación de donde la tiene afiliada a salud y pensión, y en ningún momento le hice escándalos, y como la señora se ofendió porque yo le pedí esos papeles, entonces le ofrecí disculpas, yo no sé cómo se llama la jefe de GLORIA; una vez sucedió yo me fui para la casa, resulta que yo no saque de la casa a GLORIA ni a mis hijos; cuando yo llegué al apartamento GLORIA me dijo que yo era una gonorrea, gonorrea, gonorrea, que yo era una pichurria y que no tenga huevas, entonces ella llamó a mi hijo WILLIAM y él llegó a hacerme escándalos, entonces yo sí le dije a él que se fuera de mi casa. El día 7 de octubre, ella fue al apartamento como una ladrona y se llevó un montón de cosas del apartamento y yo ya puse la denuncia en la Fiscalía, incluso el vigilante del conjunto fue y realizó un video para tomar la evidencia de cómo dejó el apartamento EDUARDO... en ningún momento... el conflicto con ella es porque ahí (sic) una tercera persona y resulta que ella está ausente de todo en el apartamento, a mí me va regular en las cosas y ella dice que yo tengo a una señora que me está ayudando con la búsqueda de trabajo para mí, dijo que yo tengo una hija con la señora, entonces la señora se enteró y ella me dijo que mejor le entregara el trabajo que ella me dejó y dejáramos las cosas así mejor. El día 8 de octubre yo llamé a mi hija para saber cómo estaba, entonces mi hija me dijo que para qué la llamaba, yo le colgué el teléfono porque me dio mal genio, luego la volví a llamar y yo le dije a mi hija china pendeja respéteme que yo soy su papá, no sé si con eso yo genere alguna clase de maltrato; ahora yo fui donde mi hermano que es abogado para hacer los trámites del divorcio, entonces yo se lo llevé a GLORIA para que revisara y firmara, ella no quiso y dijo que era que mis hermanos me habían dado la orden de matarla siendo eso falso, sólo por

el hecho de que mis hermanos son uno abogado y el otro policía, entonces dijo que ellos me habían dicho que la matara a ella, que luego ellos se encargaban de sacarme de la cárcel, entonces el conflicto realmente es por la tercera persona, ahora yo a ella deje de recibirle cosas desde que le encontré un acto de brujería del que traigo la evidencia fotográfica, en donde se ve que ella con su puño y letra hizo un papel con el nombre de la tercera persona y los envolvió en una ropa interior de ella, yo le tomé foto a eso y ahí está la fecha y hora del día que tomé la fotografía, entonces a mí me da miedo que me haga algo a mí... yo lo que hice fue enseñarle eso a mi hija de 15 años para tener un testigo y para que se diera cuenta de cómo es la mamá, y a GLORIA le dije que me explicara para qué era eso, entonces me dijo que lo había hecho sólo porque sí, no se lo dije de manera grotesca ni le grite ni nada."

TESTIMONIO DE LUZ MERY VARGAS GUEVARA quien sin parentesco con las partes señaló: "... somos compañeras de trabajo, ósea ella trabaja con una señora en la plaza de mercado y yo trabajo en otro puesto con otra señora, pero los puestos están contiguos... hace ya como unos cinco años que ella trabaja ahí en la plaza de mercado, es una señora muy dedicada al trabajo y a su hija, no la he visto nunca en malos pasos o que uno vea que llega con uno u otro, jamás, es de su trabajo dedicada y como mamá igual... lo he visto porque él iba a buscar a la señora GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO... la señora GLORIA MARÍA me pidió el favor de que yo viniera porque yo vi lo que él le hizo a la señora GLORIA MARÍA, yo vengo de verdad por hacerle el favor a ella porque yo la verdad nunca he tenido problemas con nadie, esta es la primera vez que yo vengo a una Comisaría de Familia, jamás he tenido inconvenientes y espero que no se me vayan a presentar porque no tengo enemigos de ninguna índole, por lo tanto sí agradecería que se me salvaguarde a mí la integridad de todo peligro porque lo que sí puedo decir es que ese señor es un peligro en contra de una

M.P.F. No.2021-00814
Mgc.

mujer, en alguna ocasión la señora GLORIA sí me comentó que él le daba muy mala vida a ella y pues eso quedo confirmado con lo que sucedió el día que le pegó en la plaza de mercado... el 03 de octubre de 2021 yo estaba trabajando en la plaza, ese fue el día que él llegó a pegarle a la señora GLORIA, hasta un compañero que estaba en frente me dijo que llamaran a la policía, ya cuando vinieron que era el esposo de la señora GLORIA entonces no lo llamaron... pues el señor EDUARDO llegó a la plaza, al puesto, le decía groserías que yo no voy a repetir, pero sí puedo decir que tiene una boca muy complicada, es muy grosero, demasiado; él a la vista se ve muy puestecito, pero la verdad tiene la boca peor que una persona de la calle, le dijo era una puta, vagabunda y ya acá podrán imaginarse el resto de groserías que le dijo a ella; yo no quiero decirlas me parece a mí terrible la forma como la trato, luego él le mandó una patada a ella, ahora ella estaba atendiendo a unos clientes y ese señor no respeto que ella estaba atendiendo a unos clientes y ahí siguió con las groserías, la gente al ver eso comenzó a gritar que llamara a la policía, entonces en esas el señor EDUARDO se fue del puesto que atiende GLORIA. La verdad ella necesita ayuda... no eso no lo escuché, yo al principio sí vi que él le decía cosas a ellas cuales no sé, como le digo sí le pego y la trato con muchas palabras soeces, yo si le dije que se cuidara porque él la mantiene vigilada, porque yo lo vi un día cuando salí de la plaza de trabajar lo vi a él, yo no me deje ver porque yo no sé los alcances de ese señor que por ahí le pegue a alguien para que también le haga a uno daño con ese proceder de ese señor, ahora como digo yo, él debe ser una persona muy agresiva porque él llegó un domingo a la plaza de mercado donde va tanta gente a pegarle a ser grosero con ella, no me imagino los alcances de ese señor cuando estaban en la casa, yo pienso en la niña de ellos porque esa niña debe estar también en peligro, porque cuando la niña ha estado en la plaza y él va también la grita feo, entonces todo eso es por celos

que tiene el señor, según lo que yo he podido entender... no nada más, eso fue lo que vi y eso es lo que dije, la trató muy mal, le pegó una patada, ella estaba atendiendo a los clientes y él no respeto, y esa boca tan brava que tiene ese señor, lo único que siento es temor de que me pase algo porque vine acá a testificar y por eso que es que la gente no se presta para estas cosas con la venganza en este caso de ese señor, pero yo ya dije lo que vi ese día y lo que escuche."

INFORME ENTREVISTA PSICOLÓGICA practicada a la adolescente AILEEN KARINNA VARGAS ROMERO en donde narró "... mi papá le hizo un escándalo a mi mamá en el trabajo el tres (3) de octubre de este año, por celos seguramente; mi papá no ha olvidado a mi mamá, ellos se separaron porque mi papá la celaba y la agredía físicamente. Mi mamá trabaja en la plaza del 20 de julio atendiendo público, ella vende artesanías, carbón, materas y cosas así por el estilo. Luego de eso, mi mamá me llamó que saliera de la casa porque mi papá iba subiendo muy alterado, que llamara a la policía o me refugiara en la portería donde vivíamos. Cuando mi papá llegó, yo me estaba arreglando para salir, entonces mi papá entró muy alterado a la casa, estaba temblando y la voz estaba más gruesa de lo normal, me pidió que le diera un vaso con agua, yo le di el vaso con agua, entró a su cuarto y yo creo que sacó la pistola que tiene de balines y me dijo que iba a matar al señor dueño de la casa. Mi mamá y papá se separaron hace mucho, pero vivíamos juntos, ellos tenían claro las cosas que ya no eran pareja, pero a mi papá a veces le dan celos... tratándola mal, diciéndole palabras ofensivas como que es una prostituta, que es una puta, que es una prepago, casi todo relacionado con trabajos sexuales. La última vez que yo escuché a mi papá diciéndole esas groserías a mi mamá fue a finales de septiembre de este año... la ofende con la comida que ella prepara, le dice cosas hirientes como que ella trae la comida de la basura, lo cual no es cierto y la amenaza con

M.P.F. No.2021-00814
Mgc.

una pistola de balines, le dice que la va a matar, que la va a picar, esto último se lo escuché hace como dos o tres meses aproximadamente... la relación con mi papá es regular, no tenemos mucha comunicación, no hablamos mucho, sólo cuando alguno de los dos necesita algo, pues habla; no me genera la confianza para contarle mis cosas, entonces sólo le cuento lo básico... el problema no es conmigo, es con mis papás, lo mejor es que se separen y que tengan una buena comunicación y que mi papá deje de ser tan celoso, que olvide a mi mamá como pareja, que deje tratarla mal y que ayuden a mi papá a manejar sus problemas de ira..."

RECOMENDACIONES: "... Se recomienda al despacho, generar los mecanismos necesarios y suficientes para salvaguardar la integridad y protección a favor de la señora GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO y la adolescente AILEEN KARINNA VARGAS ROMERO, toda vez que los señalamientos en contra del señor EDUARDO VARGAS TORRES expuestos en la presente diligencia, generan alertas significativas que podrían poner en riesgo la integridad física de la accionante, incluso se presume es una caso que de podría constituir en un presunto feminicidio..."

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el incidente que ahora ocupa la atención de esta Juez, se puede concluir que el señor EDUARDO VARGAS TORRES ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia celebrada el día once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), en donde se le conminó para que cese de inmediato todo acto de agresión física, verbal y psicológica, amenace, intimide u ocasione molestia a la accionante; por cuanto quedó demostrado, que éste a pesar de no haber aceptado los cargos, sí propinó agresiones en contra de GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO tal y como puede constatare con la declaración rendida por la testigo señora LUZ MERY VARGAS GUEVARA, quien sin tener parentesco con las partes, narró entre otros aspectos que "... lo que sí puedo decir es que ese señor es un peligro en contra de una mujer... la señora

M.P.F. No.2021-00814
Mgc.

GLORIA sí me comentó que él le daba muy mala vida a ella y pues eso quedo confirmado con lo que sucedió el día que le pegó en la plaza de mercado... el señor EDUARDO llegó a la plaza, al puesto, le decía groserías que yo no voy a repetir... le dijo era una puta, vagabunda... luego él le mandó una patada a ella... como le digo sí le pegó y la trató con muchas palabras soeces... **(SUBRAYADO PARA RESALTAR)** “testimonio que no fue desvirtuado por el accionado, al igual que la entrevista psicológica practicada a la adolescente AILEEN KARINNA VARGAS ROMERO, quien ratificó lo sucedido entre sus padres indicando “... mi papá le hizo un escándalo a mi mamá en el trabajo el tres (3) de octubre de este año... tratándola mal, diciéndole palabras ofensivas como que es una prostituta, que es una puta, que es una prepago, casi todo relacionado con trabajos sexuales... la amenaza con una pistola de balines, le dice que la va a matar, que la va a picar...” **(SUBRAYADO PARA RESALTAR)**, aspectos que hacen establecer que ha incumplido la orden dada en el numeral segundo de dicha sentencia, debiendo por tanto declararse probado el incidente de desacato.

Se concluye de lo anterior entonces, que el accionado, señor **EDUARDO VARGAS TORRES**, incumplió lo ordenado en la sentencia proferida el día once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez se ajustó a Derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III.-R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal de esta ciudad, dentro del incidente de desacato promovido por la señora **GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO** en contra del señor **EDUARDO VARGAS TORRES**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía correo electrónico lo aquí decidido a las partes involucradas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe762e99aaab3b2da2be111d74ca649d0fddfad4ee2618cace2cd18fb3606b12**

Documento generado en 29/06/2022 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>